



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

FSan Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de mayo de
2017.

Ciudadano Diputado Manuel León Sánchez
Presidente de la Mesa Directiva
de la Diputación Permanente.
Presente:

Adriana Atristaín Orozco, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a esta soberanía presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo Tercero al artículo 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**, tomando en consideración la siguiente:

Exposición de Motivos:

El artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen lo siguiente:

Fracción I.- Dictar leyes para la administración del gobierno interior del estado, en todos los ramos, interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas o abrogarlas; Fracción II.- Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

Como podemos observar de la transcripción de disposiciones constitucionales, es claro que la función primordial del Poder Legislativo es la elaboración de leyes, su interpretación, aclaración, reformarlas, derogarlas o abrogarla.

Para la tramitación de los asuntos de los que tenga que conocer, el Congreso del Estado funcionará en Comisiones Permanentes y Especiales, integradas por cinco Diputados, quienes estudiarán y rendirán el correspondiente dictamen, exponiendo en términos claros y concisos las razones que sirvieron de fundamento a fin de facilitar al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Congreso su resolución, como lo dispone el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El artículo 26 del Reglamento Interior del Estado, establece que las Comisiones Permanentes, tendrán la competencia que se derive de su denominación, en correspondencia a las áreas respectivas de la Administración Pública Estatal. Ahora bien el trabajo legislativo que tienen encomendadas las Comisiones Permanentes como es dictaminar de la manera en que consideren adecuada previo estudio de los asuntos sometidos a su consideración, no siempre es desarrollado en tiempo y forma, el Reglamento Interior del Congreso del Estado contiene disposiciones que visto su contenido es claro que se legisló con el ánimo de prever que los planteamientos turnados a las diferentes Comisiones Permanentes sean resueltos en tiempo, como lo disponen los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior del Congreso.

Sin embargo considero que el contenido del artículo 35 citado está incompleto, por lo siguiente, El párrafo primero a la letra dice: "... Las Comisiones Permanentes deberán presentar ante la Legislatura, a más tardar a los quince días de haber sido recibidos los expedientes por las mismas, en el caso que no pueda dictaminar, la Comisión lo manifestará por escrito a la Legislatura, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, el cual se le concederá con término perentorio. La Legislatura podrá conceder a la Comisión un plazo discrecional cuando el caso sea de indiscutible trascendencia..."

Como podemos ver el artículo 35, esta inconcluso, ya que no se previó el caso en que habiéndose agotado los supuestos normativos contenidos en el párrafo primero, no se estableció en la ley una resolución final para el caso en que la Comisión Permanente de que se trate, resuelva en sus términos el o los asuntos sometidos a su competencia, por lo que considero que es de suma importancia que se determine el paso a seguir en el asunto aquí presentado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo Tercero al artículo 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.**

Proyecto de Decreto:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo Único.- Se Adiciona un Párrafo Tercero al artículo 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 35.- [...]

Párrafo primero.- [...]

Párrafo segundo.- [...]

Párrafo tercero.- **Si agotados los plazos a los que se refiere el párrafo primero la Comisión no ha dictaminado el o los asuntos sometidos a su competencia, el expediente será turnado a la Junta de Coordinación Política, para que elabore el dictamen correspondiente.**

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. Adriana Atristaín Orozco.